

LA CADUCIDAD

Dentro del contexto del Derecho Fiscal, la caducidad se presenta cuando las autoridades hacendarias no ejercitan sus derechos para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, durante un plazo de cinco años.

El artículo 67, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

En efecto, a través de la caducidad se extinguen los derechos que la ley otorga a las autoridades tributarias para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales mediante revisión de declaraciones, visitas domiciliarias, verificación de datos y documentos, etcétera;
- b) Determinar el monto de las contribuciones omitidas más sus accesorios;
- c) Imponer sanciones por infracción a las normas fiscales.

Por regla general el plazo para que la caducidad se consume es de 5 años contados a partir de las siguientes fechas:

- a) Fecha de presentación de declaraciones o fecha en la que debieron presentarse.
- b) Fecha de presentación de los avisos correspondientes a contribuciones que no se pagaron por ejercicios o bien fecha de causación de aquellas contribuciones que no se paguen mediante declaración o avisos.
- c) Fecha de comisión de la infracción a las disposiciones fiscales.

En los siguientes casos excepcionales, plazo para el cómputo de la caducidad puede ampliarse hasta por un término de 10 años:

- a) Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) No lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación.
- c) Así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración.

En conclusión, la caducidad es la figura jurídico-tributaria por virtud de la cual se extinguen las facultades de comprobación, determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios, e imposición de sanciones, que poseen las autoridades fiscales, por su no ejercicio durante el plazo legal de cinco años o de diez años tratándose de los casos excepcionales que señala la norma.

Referencias:

Arrijo Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.
Código Fiscal de la Federación. (2024). México.